



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

(MAIN ABREVIADA)

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BALSAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN COMUNIDADES DE REGANTES Y COMUNIDADES GENERALES DE REGANTES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

No se prevén impactos significativos derivados de la aplicación de la orden propuesta. Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, se opta por la redacción de una MAIN abreviada.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Las balsas de riego constituyen el pilar básico para la mejora, modernización y consolidación de regadíos, si cabe con mayor razón en el marco actual de escasez de recursos hídricos, que actúa como factor limitante del desarrollo del sector agrario regional.

La principal función de las balsas de riego es ampliar la capacidad de regulación de los recursos disponibles, que son almacenados en los meses de menor demanda para asegurar su disponibilidad en los momentos de mayores necesidades de los cultivos.

De igual manera cumplen una función de reserva, permitiendo afrontar con mayor garantía los períodos de escasez y así amortiguar la incertidumbre de poder satisfacer los compromisos comerciales adquiridos. En este sentido, a medio y largo plazo serán cada vez más un instrumento necesario para paliar los efectos previsibles del cambio climático.





Las balsas de riego juegan también un importante papel en la reducción de costes energéticos, pues permiten acomodar el funcionamiento de los grupos de bombeo a la discriminación horaria de las tarifas eléctricas.

Por último, las balsas de riego facilitan la captación de recursos no convencionales procedentes de regeneración o desalinización, la recogida de pluviales y de escorrentías de cauces intermitentes, así como la homogenización de la calidad del agua de riego mediante la mezcla de recursos de diferentes fuentes.

Por todo ello, la administración regional ha venido apoyando a las comunidades de regantes y comunidades generales de regantes en la ejecución de estas obras a través de diferentes líneas de subvención. Así, desde el año 1992 se han convocado ayudas destinadas a la mejora, modernización y consolidación de regadíos, cofinanciadas con fondos europeos, que incluían entre sus actuaciones subvencionables la construcción de balsas. Además, en el año 2018 se convocó una línea de ayuda específica para la construcción de balsas, financiada íntegramente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que fue propuesta por la ciudadanía, a través de un proceso de participación conocido como “presupuestos participativos” y que tuvo una gran aceptación entre las comunidades de regantes.

Por estos motivos se considera oportuno establecer una línea de ayudas específica en esta materia, que se sustancia mediante la orden reguladora que nos ocupa.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Competencia de la CARM

La disposición objeto de la presente memoria emana del ejercicio de las competencias exclusivas que reconoce el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en las materias de agricultura (artículo 10.Uno.6) y de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico (artículo 10.1.11).

3.2. Base jurídica

El proyecto de Orden que se pretende aprobar se fundamenta en las normas, acuerdos y otras disposiciones que a continuación se detallan:





Normativa estatal:

- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Normativa autonómica:

- Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.3. Rango del proyecto normativo

Se trata de una disposición de carácter general dictada por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por lo que, de conformidad con el art. 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le corresponde adoptar la forma de orden.

3.4. Contenido de la propuesta normativa

La norma consta de veinte y cinco artículos, una disposición adicional y una disposición final, de acuerdo con el siguiente esquema:





- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Objetivos.
- Artículo 3. Financiación.
- Artículo 4. Beneficiarios.
- Artículo 5. Gastos subvencionables.
- Artículo 6. Gastos no subvencionables.
- Artículo 7. Inversión subvencionable.
- Artículo 8. Intensidad y cuantía máxima de ayuda por solicitud.
- Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas.
- Artículo 10. Procedimiento de concesión de las ayudas.
- Artículo 11. Convocatoria de las ayudas.
- Artículo 12. Solicitudes.
- Artículo 13. Instrucción del procedimiento.
- Artículo 14. Preevaluación de las solicitudes.
- Artículo 15. Evaluación y priorización de las solicitudes.
- Artículo 16. Propuestas de resolución provisional y definitiva y trámite de audiencia.
- Artículo 17. Resolución.
- Artículo 18. Contratación de las obras.
- Artículo 19. Inicio y ejecución de las inversiones.
- Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 21. Justificación y pago de las ayudas.
- Artículo 22. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.
- Artículo 23. Reintegros.
- Artículo 24. Régimen sancionador.
- Artículo 25. Información y publicidad.
- Disposición adicional única. Facultades de desarrollo.
- Disposición final única. Entrada en vigor.

Además contiene cinco anexos con información acerca de los contenidos mínimos de documentos a aportar, evaluación de las solicitudes a efectos de priorización en la fase de





concurrencia competitiva y especificaciones de los elementos de publicidad de la inversión.

3.5. Resumen del contenido regulado

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en las bases, adjudicándose las ayudas, dentro los límites presupuestarios, a aquellas solicitudes que obtengan una mayor valoración.

La competencia para instruir el procedimiento corresponde al servicio competente en materia de regadíos de la Dirección General del Agua, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias.

El procedimiento se iniciará con la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presentación de solicitudes se realizará obligatoriamente por medios electrónicos. Los solicitantes deberán acompañar la solicitud de la documentación que se detalla en el artículo 12.

Se realizará una visita al emplazamiento donde se proyecte ejecutar las inversiones admitidas a trámite para comprobar que éstas no se han iniciado, levantándose un acta en la que se reflejará el resultado de la comprobación.

Para el estudio y valoración de cada una de las solicitudes de ayuda admitidas a trámite se elaborará un informe técnico-económico, que incluirá la moderación de costes de la inversión solicitada.

El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes admitidas a trámite, en base a los informes anteriores, en la que se verificará el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos exigidos hasta el momento procedimental para poder optar a la condición de beneficiario. El resultado de la preevaluación se plasmará en un informe del jefe de servicio. Aquellos solicitantes que no reúnan todas las condiciones o requisitos





exigidos hasta el momento procedimental no serán sometidos a la evaluación posterior, procediéndose a la desestimación y archivo de sus solicitudes.

Las solicitudes de ayuda serán evaluadas conforme a los criterios de priorización establecidos en el anexo III. La evaluación tendrá en cuenta los informes técnico-económicos, y corresponderá efectuarla a una comisión evaluadora que ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*. El resultado de la evaluación de las solicitudes se plasmará en un informe motivado, en el que se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía máxima a conceder. La propuesta se notificará a los interesados por medios electrónicos. En dicha notificación se anunciará la apertura del trámite de audiencia, concediéndose a los interesados un plazo de diez días para, si lo desean, realizar vista de su expediente así como para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará requiriendo a aquellos que haya sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de diez días naturales, presenten la documentación que se detalla en el artículo 16.

Una vez instruido el procedimiento de concesión de la ayuda, y superado, en su caso, el trámite de audiencia, se remitirá el expediente al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que resolverá el procedimiento mediante orden motivada. La resolución, que se notificará a los interesados, contendrá la relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, inversión subvencionable, cuantía de la ayuda y evaluación, así como la relación de aquellas que se desestimen, con indicación de la causa de la desestimación.

En el artículo 18 se regula el procedimiento de contratación de las obras por parte de las comunidades de regantes y las justificaciones que de la misma deben presentar ante el órgano instructor.





El beneficiario deberá justificar la ejecución de las inversiones y solicitar el pago de la ayuda en función de las anualidades establecidas en la resolución de concesión, presentando en el plazo establecido la documentación que se relaciona en el artículo 21. Si la solicitud de pago presentada no reúne la totalidad de los requisitos, se requerirá al interesado para que la subsane. Se comprobará que se cumplen todos los requisitos establecidos y se realizarán los controles oportunos de la realización de la inversión y del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión reflejándose el resultado en las respectivas actas de comprobación en campo e informes de control documental y técnicos. Hecho esto se dictará resolución motivada para el abono del importe de la ayuda.

3.6. Tramitación de la propuesta normativa

3.5.1. Directrices.

En la redacción del proyecto de Orden, se ha tenido en cuenta el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, de aplicación supletoria en nuestra Comunidad Autónoma.

3.5.2. Procedimiento de aprobación.

La iniciación del procedimiento se lleva a cabo a través de la una propuesta del Director General del Agua dirigida al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca que irá acompañada del anteproyecto, una exposición de motivos y esta memoria de análisis de impacto normativo.

Participarán en el proceso de elaboración las comunidades de regantes, a las que se dará audiencia en su condición de entidades que agrupan y representan a los potenciales destinatarios de las ayudas reguladas en la misma. Por razón de la materia, también se dará audiencia a los colegios profesionales de ingenieros técnicos agrícolas, ingenieros agrónomos, ingenieros técnicos de obras públicas e ingenieros de caminos, canales y puertos.

Simultáneamente a las mencionadas audiencias, el proyecto se someterá a información pública mediante publicación en el Portal de la Transparencia.





3.5.3. CAROPA.

El proyecto se someterá a la consideración del Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, como establece el art. 3.1.c) del Decreto nº 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula dicho órgano consultivo.

3.5.4. Informe jurídico.

Una vez superados los trámites anteriores, se solicitará informe de los Servicios Jurídicos de esta consejería.

3.7. Normas afectadas

Las ayudas son compatibles con otras que, para el mismo fin, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a excepción de aquellas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados a la misma finalidad, el coste de las actuaciones subvencionables.

No se contemplan otras afecciones normativas.

3.8. Alta en Guía de Procedimientos y Servicios y en Portal de la Transparencia

La entrada en vigor de la orden dará lugar a la convocatoria de una nueva línea de ayuda, con sus correspondientes procedimientos de concesión y pago. Estos procedimientos se deberán dar de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, conforme establece el artículo 18 de la *Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública*, cuya consulta se facilita al ciudadano a través del Portal de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM, en la dirección <http://www.carm.es/guiadeservicios>.





Asimismo, en cumplimiento del artículo 11 de la *Ley 12/2014, 16 diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, toda la información y documentación derivada de los Presupuestos Participativos de la CARM 2018, se publicará en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto, en la siguiente dirección <https://transparencia.carm.es/iniciativas-normativas>.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO

4.1. Impacto presupuestario

La norma no tiene impacto económico sobre el gasto corriente o de personal, ya que toda la tramitación se efectuará con los medios ya disponibles. Se adjunta a esta memoria la propuesta de aprobación del gasto, donde figuran todos los datos necesarios.

En cuanto al gasto, está pendiente de asignación la partida presupuestaria y el importe se determinará en las respectivas convocatorias. Todo el gasto se realizará con fondos propios de la comunidad autónoma.

4.2. Impacto por razón de género

La norma propuesta no conlleva tratamiento diferenciado de las personas en función del género, siendo por tanto respetuosa con la *Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia*.

Tampoco tendrá efectos sobre la orientación sexual, identidad y expresión de género, cumpliendo con la *Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

4.3. Impacto en la infancia y la adolescencia

El presente proyecto tiene un impacto nulo respecto al artículo 22 quinqués de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.





4.4. Impacto en la familia

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas*, se constata que la norma propuesta tendrá un impacto nulo en este ámbito.

4.5. Impacto por discapacidad

El proyecto no genera impacto alguno en materia de lo dispuesto por la *Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*.

- Documento firmado electrónicamente -

**EL JEFE DE SERVICIO DE ESTUDIOS Y
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA**
Fco. Javier Martínez-Castroverde Pérez

EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA
Sebastián Delgado Amaro

08/04/2019 19:05:36

08/04/2019 19:01:04 | DELGADO AMARO, SEBASTIAN

MARTINEZ CASTROVERDE PEREZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f138f1c5a2b254c-ee41-0050569b6280

